



EXPEDIENTE: SECODUVI-RA-01/2016

ASUNTO: Se emite resolución dentro del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública número PF/FASSA/176/16.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 24 de enero de 2017.

1

ING. GERMAN MENESES JUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
"MERH CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
Bartolomé Zitlalpopocatl número 11,
La Trinidad Chimalpa, Tlaxcala, Tlax.
Presente.

Comunico a Usted que en esta fecha se pronunció un acuerdo que a la letra dice:

VISTO para resolver el Expediente número SECODUVI-RA-01/2016 relativo al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato número PF/FASSA/176/16 instaurado por esta Dependencia en contra de su representada "Merh Construcciones", S.A de C.V., en lo sucesivo y para los efectos de esta resolución "El Contratista" y

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente número SECODUVI-RA-01/2016, se determinó dar inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública número PF/FASSA/176/16. En dicho acuerdo textualmente se estableció lo siguiente:

"ASUNTO: Se emite acuerdo por el que se da inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número PD/FASSA/176/16.

ING. GERMÁN MENESES JUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"MERH CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
Bartolomé Zitlalpopocatl número 11
La Trinidad Chimalpa, Totolac, Tlax.
P R E S E N T E.



En esta fecha se pronunció el acuerdo que a la letra dice:

HECHOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a continuación, se dan a conocer a Usted los hechos que sustentan este acuerdo:

1. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, fue suscrito el Contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública número PD/FASSA/176/16 en lo sucesivo "EL CONTRATO", que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular y por la otra, la empresa denominada "MERH CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., representada por el Ing. Germán Meneses Juárez, en su carácter de Representante Legal, empresa a quien se le denominará para los efectos de este acuerdo y en lo sucesivo "EL CONTRATISTA".

En el punto II.5 del Capítulo de Declaraciones del instrumento legal referido en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" manifestó conocer plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como la Legislación Federal aplicable en materia de aguas y bosques.

2. En la Cláusula Primera se estableció que el objeto de "EL CONTRATO", era la realización del servicio relacionado con la obra pública denominada "Proyecto ejecutivo para la sustitución de la instalación eléctrica en el actual Hospital General de Tlaxcala", ubicado en la localidad de Tlaxcala, Municipio de Tlaxcala.

"EL CONTRATISTA" se obligó a ejecutar el "EL SERVICIO" en un plazo de cuarenta y dos días naturales, contados a partir del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis al dos de noviembre de dos mil dieciséis, obligación establecida en la cláusula tercera de "EL CONTRATO", misma que textualmente dice:

"TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 42 (CUARENTA Y DOS) DÍAS NATURALES, CON FECHA DE INICIO EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y CONCLUSIÓN EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS Y PROGRAMA GENERAL CORRESPONDIENTE, QUE SE INTEGRAN FIRMADOS POR LAS PARTES AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO".

3. Mediante notas de bitácora folios números 3, 4, 5 y 6 de fechas primero, seis, doce y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, "EL CONTRATISTA" presentó los trabajos correspondientes a los conceptos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, sin embargo, al ser revisados por el Residente del Servicio designado por esta Secretaría, resultaron diversas observaciones las cuales se hicieron del conocimiento del Superintendente del Servicio en las mismas notas de bitácora, sin que las observaciones hayan sido subsanadas.



4. A través de los oficios números SEC/03/DDUV/298/2016, SEC/03/DDUV/302/2016 y SEC/03/DDUV/304/2016 de fechas veintiuno y treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y siete de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, requirió a "EL CONTRATISTA" solventar las observaciones e incrementar la fuerza de trabajo en razón de que los trabajos presentan un atraso considerable en relación al programa de ejecución.

5. Mediante oficio número SEC/03/DDUV/313/2016 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, informo a "EL CONTRATISTA" que, derivado del retraso en la ejecución de los trabajos, se hizo acreedor a la imposición de una pena convencional por un importe de \$45,377.20 (Cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos veintiocho centavos moneda nacional).

3

De lo señalado en el punto anterior, se desprende claramente que "EL CONTRATISTA" incurrió en los siguientes hechos: a) Interrumpió injustificadamente la ejecución de los trabajos; b) No ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en "EL CONTRATO"; c) Incumplió el programa de ejecución establecido al no haber ejecutado el servicio dentro del plazo de ejecución autorizado; y d) No corrigió los trabajos conforme le fue indicado por el Residente del Servicio en la notas de bitácora números 2, 3, 4 y 5, hechos estos que sustentan la decisión de esta Dependencia de iniciar la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública número PD/FASSA/176/16, en razón de que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en las causales de rescisión establecidas en la Cláusula Vigésima Primera de "EL CONTRATO", en relación con el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas para el estado de Tlaxcala y sus Municipios que textualmente señalan:

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CONTRATO No. PD/FASSA/176/16

"VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

....
"LA SECRETARÍA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO COMUNICACIÓN POR ESCRITO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, HACIENDO EFECTIVA LA FIANZA DE ANTICIPO, DE CUMPLIMIENTO, O AMBAS, SEGÚN CORRESPONDA, SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL CONTRATISTA" LAS PENAS CONVENCIONALES QUE HAYA LUGAR, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EXPONGA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES; TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER Y "LA SECRETARÍA", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL PLAZO ANTES SEÑALADO, COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" LA DETERMINACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS EN ESTA CLÁUSULA Y DE



ACUERDO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, SIENDO CAUSALES IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- ...
- B. SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR "LA SECRETARÍA".
- C. NO REALIZAR "EL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACTA LAS ORDENES DADAS POR EL RESIDENTE DEL SERVICIO O POR EL SUPERVISOR.
- D. SI NO DA CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE A JUICIO DE "LA SECRETARÍA", EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
- ...
- E. NO CORREGIR LOS TRABAJOS DEL "SERVICIO" MAL EJECUTADOS EN EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN QUE POR ESCRITO LE HAGA SABER "LA SECRETARÍA".
- ...

4

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 66. Las dependencias, entidades y gobiernos municipales rescindirán administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato será debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los diez días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I, de este artículo.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 11, 16, 17, 35, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 66 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Cláusulas Tercera y Vigésima Primera de "EL CONTRATO", es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO. Se da inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número PD/FASSA/176/16, en contra de la empresa "MERH CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.



SEGUNDO. Por tratarse de un servicio relacionado con la obra pública, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se requiere a "EL CONTRATISTA" haga entrega en el momento de la notificación de la documentación y avance de los trabajos, levantando el acta circunstanciada del estado en que se encuentra el servicio.

TERCERO. Se otorga a "EL CONTRATISTA" el término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el presente acuerdo, para exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

CUARTO. A partir de esta fecha, el expediente administrativo en el que se actúa queda a disposición de "EL CONTRATISTA" para su consulta en días hábiles de oficina en un horario de las nueve a las quince horas en la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Secretaría.

QUINTO. Notifíquese personalmente este acuerdo a "EL CONTRATISTA" en el domicilio que señaló en "EL CONTRATO" ubicado en Bartolomé Zitlalpopocatl número 11, La Trinidad Chimalpa, Totolac, Tlaxcala, para ese efecto se faculta, indistintamente a los Jefes de los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Programas y Registro del Desarrollo Urbano de esta Secretaría, para que conjunta o separadamente realicen la notificación respectiva.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Arquitecto José Roberto Romano Montealegre, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis".

2. Que con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, le fue notificado a "El Contratista", el acuerdo mencionado en el punto inmediato anterior, otorgándole el término de diez días hábiles a efecto de que manifestara ante esta Dependencia lo que a su derecho conviniera, y en su caso, aportara las pruebas que estimara pertinentes.

3. Que mediante escrito de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, presentado el día diez del mismo mes y año, "El Contratista" realizó diversas manifestaciones sin ofrecer o aportar prueba alguna, argumentando, en relación al inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato número PD/FASSA/176/16, medularmente lo siguiente:

"... En relación a el oficio No. SECODUVI-RA-01/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, recibido el día 27 de diciembre de 2016, donde se da inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número PD/FASSA/176/16 referente a la realización del servicio: Proyecto Ejecutivo para la Sustitución de la Instalación Eléctrica en el actual Hospital General de Tlaxcala, alcances: elaboración de levantamiento físico del estado actual de las instalaciones eléctricas en baja tensión, elaboración de planos con el estado actual de la instalación eléctrica del Hospital General de Tlaxcala, elaboración de memoria descriptiva de la propuesta de intervención y/o sustitución de la instalación eléctrica del Hospital General de Tlaxcala, elaboración de proyecto ejecutivo de sustitución de la instalación eléctrica del Hospital General de Tlaxcala,



elaboración de presupuesto, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, números generadores, explosión de insumos y calendario de ejecución, Ubicado en: Tlaxcala, Municipio de Tlaxcala.

Con un monto de \$453,772.86 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.) IVA incluido.

Con un periodo de ejecución de 42 (cuarenta y dos) días naturales con fecha de inicio 22 de septiembre del 2016 y terminó el día 02 de noviembre de 2016.

6

Derivado del nulo apoyo de la supervisión en el servicio por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, se genera un atraso en los trabajos objeto de este contrato, se hace una breve descripción de las actividades.

22 de septiembre de 2016 se inician los trabajos con el levantamiento físico de las instalaciones eléctricas (contactos, lámparas, tableros).

11 de octubre de 2016 se le solicitó a la administradora del hospital C.P. Araceli Hachac Baltierra y al jefe de mantenimiento de dicho hospital Ing. Elier Cabrera Rodríguez, nos permitiera bajar los interruptores de las diferentes áreas y así poder identificar los circuitos.

13 de octubre de 2016 al no recibir respuesta se solicitó hacer una junta con los directivos del hospital general de Tlaxcala.

14 de octubre de 2016 estando presentes el Dr. José Gómez González, Director, C.P. Araceli Hachac Baltierra Administradora, Ing. Elier Cabrera Rodríguez Jefe de mantenimiento, así mismo el Ing. Carlos Javier González Sánchez, Jefe de Obras de Salud Tlaxcala OPD Salud de Tlaxcala, y el Ing. Enrique Sánchez Vázquez Superintendente del Servicio MERH Construcciones, S.A. de C.V., se elaboró un programa para identificar los circuitos en las diferentes áreas, ya que esto ocasionaría dejar sin luz unos 40 minutos cada área.

Dicho programa dio inicio el 18 de octubre de 2016 y terminaría el 6 de noviembre de 2016, mismo que se fue reprogramando por los atrasos generados, debido a la falta de disponibilidad de las áreas críticas, y terminando realmente el día 15 de diciembre de 2016.

A esa fecha ya se cuenta con el levantamiento físico del estado actual que guardan las instalaciones eléctricas del hospital, solo faltando terminar de capturar los datos y hacer el diseño de los nuevos circuitos, tableros, plantas de emergencia y subestaciones para terminar el proyecto ejecutivo.

...".

4. Que por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se tuvo a "El Contratista" realizando las manifestaciones a que hace referencia en su escrito. Asimismo, en razón de que no fue ofrecida prueba alguna de su parte, se le tuvo por precluido su derecho para



ofrecer pruebas, ordenándose emitir la resolución correspondiente con los elementos existentes en el presente expediente.

CONSIDERANDO:

7

I.- Que esta Secretaría es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 11, 16, 17, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 1, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. En el acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se invocaron como causas de rescisión del Contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública número PD/FASSA/176/16, las establecidas en la Cláusula Vigésima Primera párrafo segundo incisos B), C), D) y E) del referido Contrato, basado en los hechos de que "El Contratista": a) Interrumpió injustificadamente la ejecución de los trabajos; b) No ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el Contrato; c) Incumplió el programa de ejecución establecido al no haber ejecutado el servicio dentro del plazo de ejecución autorizado; y d) No corrigió los trabajos conforme le fue indicado por el Residente del Servicio en la notas de bitácora números 2, 3, 4 y 5.

III.- Precisado lo anterior, se procede al análisis de las constancias que integran el presente expediente para determinar si se encuentran acreditadas las causas de rescisión antes señaladas.

Respecto del Contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública número PD/FASSA/176/16, "El Contratista" conoció, al firmar dicho contrato, el periodo de ejecución, mismo que se estableció en la Cláusula Tercera de dicho documento, así como ser y asumir la responsabilidad de la ejecución del servicio. En dicha cláusula "El Contratista" se obligó a ejecutar el servicio en un plazo máximo de cuarenta y dos días naturales comprendidos del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis al dos de noviembre de dos mil dieciséis.

Conforme a la documentación que obra en el presente expediente y que a continuación se menciona, el servicio a la fecha no ha sido concluido, incumpliendo "El Contratista" con la



obligación contenida en la Cláusula Tercera del Contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública número PD/FASSA/176/16, como se desprende de las constancias siguientes:

A) Nota de bitácora número 3 de fecha primero de octubre de dos mil dieciséis, en la que, en lo conducente, se señala lo siguiente:

“...Con esta fecha se asienta en bitácora que en relación al concepto 1.1.- Elaboración de levantamiento físico del estado actual de las instalaciones en baja tensión, el contratista presenta parcialmente este concepto, ya que no demuestra la evidencia fotográfica y solo presenta registros de los trabajos en hojas borrador hechas a mano, sin ningún orden o estructura de cómo fue realizado dicho levantamiento físico del estado actual de las instalaciones eléctricas. Por lo que se le solicita al contratista, presente a la brevedad posible la presentación completa de los planos y documentos que avalan dicho concepto y sean aprobados por la residencia ...”.

8

B) Nota de bitácora número 4 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, en la que, en lo conducente, se señala lo siguiente:

“...Con esta fecha se asienta en bitácora que el concepto 1.2.- Elaboración de planos con el estado actual de la instalación eléctrica del Hospital General de Tlaxcala. El contratista presenta planos incompletos que requieren de especificaciones, como nombre de cada corte y alzado, escalas y simbología eléctrica, micro y macrolocalización, nombre de plano, especificaciones eléctricas, los cuadros de carga no están relacionados con cada plano, etc. Los planos presentados no tienen color, lo que dificulta la correcta lectura y análisis de los mismos. Además de que no presenta los planos en carpetas con índices, separadores, memorias descriptivas, etc. Por lo que se le pide al contratista, presente a la brevedad posible la presentación completa de los planos y documentos que avalan dicho concepto y sean aprobados por la residencia ...”.

C) Nota de bitácora número 5 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, en la que, en lo conducente, se señala lo siguiente:

“...Con esta fecha se asienta en bitácora que en relación al concepto 1.3.- Elaboración de diagnóstico de la infraestructura eléctrica del Hospital General de Tlaxcala, el contratista presenta planos incompletos que requieren de especificaciones como escalas, simbología eléctrica, los cuadros de carga no están relacionados con cada plano, etc. Los planos presentados no tienen color, lo que dificulta la correcta lectura y análisis de los mismos. Además de que no presenta los planos en carpetas con índices, separadores, memorias descriptivas, etc. Por lo que se le pide al contratista, presente a la brevedad posible la presentación completa de los planos y documentos que avalan dicho concepto y sean aprobados por la residencia ...”.



- D) Nota de bitácora número 6 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la que, en lo conducente, se señala lo siguiente:

*“...Con esta fecha se asienta en bitácora que el concepto 1.4.- Elaboración de memoria descriptiva de la propuesta de intervención y/o sustitución de la instalación eléctrica del Hospital General de Tlaxcala, **no presenta el contratista dicho concepto, ya que solo demuestra hojas en borrador hechas a mano sin ningún orden o estructura de la descripción de los trabajos relacionados a este concepto.***

Por lo que se solicita al contratista, presente a la brevedad posible la presentación completa de los planos y documentos que avalan dicho concepto y sean aprobados por la residencia...”.

- E) Oficio número SEC/03/DDUV/298/2016 de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Secretaría, hace del conocimiento de “El Contratista” lo siguiente:

*“...Como se desprende de las notas de bitácora folios números 3, 4, 5 y 6 de fechas 1º, 6, 12 y 17 de octubre de 2016, su representada ha presentado los trabajos correspondientes a los conceptos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, **sin embargo, al ser revisados por el Residente del Servicio designado por esta Secretaría, resultaron diversas observaciones las cuales se hicieron del conocimiento del Superintendente del Servicio en las mismas notas de bitácora, en este sentido y derivado de que a la fecha el avance de los trabajos presenta retraso en relación al programa de ejecución pactado, además de que las observaciones emitidas no han sido corregidas, le informo que se procederán a realizar las retenciones al momento de que se presenten las estimaciones correspondientes, requiriéndole incrementemente la fuerza de trabajo para cumplir con los trabajos en el plazo estipulado, evitando con ello la imposición de penas convencionales ...”.***

Dicho oficio fue recibido por “El Contratista” con fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, tal y como se desprende del acuse de recibo que consta en el mismo documento.

- F) Oficio número SEC/03/DDUV/302/2016 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace del conocimiento de “El Contratista” lo siguiente:

“...En seguimiento a mi similar número SEC-03/DDUV/298/2016 de fecha 21 de octubre del año en curso, relacionado con el Contrato número PD/FASSA/176/16 relativo al servicio denominado “Proyecto Ejecutivo para la Sustitución de la Instalación Eléctrica en el actual Hospital General de Tlaxcala”, le comunico lo siguiente

En la Cláusula Tercera del Contrato antes referido, se estipulo como plazo de ejecución de los trabajos el periodo comprendido del 22 de septiembre al 2 de noviembre de 2016.



En el referido oficio se hizo de su conocimiento que los trabajos presentados a la fecha presentan diversas observaciones y deficiencias técnicas, motivo por el cual se le requirió incrementar la fuerza de trabajo a efecto de atender las observaciones y corregir las deficiencias encontradas en los conceptos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, no obstante a la fecha, los trabajos continúan con un retraso considerable, además de que no se han atendido las observaciones realizadas por el Residente del Servicio en las notas de bitácora 3, 4, 5 y 6.

En este sentido y derivado de que a la fecha el avance de los trabajos sigue presentando retraso en relación al programa de ejecución pactado, además de que las observaciones realizadas por el Residente del Servicio no han sido subsanadas, en consecuencia, le informo que se procederá a imponerle las penas convencionales correspondientes...

10

Dicho oficio fue recibido por "El Contratista" con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, tal y como se desprende del acuse de recibo que consta en el mismo documento.

- G) Oficio número SEC/03/DDUV/304/2016 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace del conocimiento de "El Contratista" lo siguiente:

"... En seguimiento a mis similares números SEC-03/DDUV/284/2016 y SEC-03-DDUV/302/2016 de fechas 21 y 31 de octubre del año en curso, relacionados con el Contrato número PD/FASSA/176/16 relativo al servicio denominado "Proyecto Ejecutivo para la Sustitución de la Instalación Eléctrica en el actual Hospital General de Tlaxcala", le comunico lo siguiente

En la Cláusula Tercera del Contrato antes referido, se estipulo como plazo de ejecución de los trabajos el periodo comprendido del 22 de septiembre al 2 de noviembre de 2016.

A la fecha el plazo de ejecución a fenecido sin que los trabajos materia del contrato hayan sido concluidos, motivo por el cual su representada se ha hecho acreedor a las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato, las cuales comenzarán a aplicarse a razón del 0.5% (Cinco al millar) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado por cada día que transcurra desde la fecha de terminación pactada hasta el momento de su terminación real.

Lo anterior sin perjuicio de esta Secretaría de inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato por incumplimiento a lo estipulado en las Clausulas Tercera y Vigésima Primera incisos B), C), D) y E) del Contrato de Servicios Relacionado con la Obra Pública número PD/FASSA/176/16.

Dicho oficio fue recibido por "El Contratista" con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, tal y como se desprende del acuse de recibo que consta en el mismo documento.



H) Oficio número SEC/03/DDUV/313/2016 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace del conocimiento de "EL CONTRATISTA" lo siguiente:

"...Me refiero al Contrato número PD/FASSA/176/16 relativo al servicio denominado "Proyecto Ejecutivo para la Sustitución de la Instalación Eléctrica en el actual Hospital General de Tlaxcala".

En mis similares números SEC-03/DDUV/284/2016, SEC-03-DDUV/302/2016 y SEC-03-DDUV/302/2016 de fechas 21 y 31 de octubre y 7 de noviembre del año en curso, le fue informado del retraso en la ejecución de los trabajos por causas atribuibles a su representada.

Asimismo, le fue informado que derivado del retraso en la ejecución de los trabajos y al haber fenecido el plazo de ejecución, se le aplicarían las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato, a razón del 0.5% (Cinco al millar) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado por cada día que transcurra desde la fecha de terminación pactada hasta el momento de su terminación real.

En razón de lo anterior, se le comunica que debido al incumplimiento de los trabajos materia del contrato su representada se ha hecho acreedor a las penas convencionales que de detallan a continuación:

Monto del Contrato	Pena convencional	Fecha de término conforme a contrato	Fecha de corte	Días de atraso	Importe pena convencional
\$453,772.86	0.5 % (Cinco al millar) diario	2 de noviembre de 2016	24 de noviembre de 2016	22	\$45,377.20

De la tabla anterior se desprende que al día 24 de noviembre de 2016, el importe de las penas convencionales asciende a la cantidad de \$45,377.20 (Cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos, veintiocho centavos)

*De igual forma, le requiero por su representación, para que en forma inmediata concluya los trabajos, **apercibido** que en caso de no reiniciar la obra aludida, se iniciará en contra de su representada el Procedimiento de Rescisión Administrativa del del Contrato por incumplimiento a lo estipulado en las Clausulas Tercera y Vigésima Primera incisos B), C), D) y E) del Contrato de Servicios Relacionado con la Obra Pública número PD/FASSA/176/16..."*

Dicho oficio le fue notificado a "El Contratista" con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, tal y como se desprende del acta de notificación que se encuentra agregada al presente expediente.



- l) Acta circunstanciada de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se hace contar el estado que guardan los trabajos, levantada por el Ingeniero Mario Alejandro Romero Espinoza, en su carácter de residente del servicio designado por esta Dependencia, en la cual en el inciso J se hace constar que el estado guardan los trabajos a esa fecha (veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis) es el que se describe en las notas de bitácora 3, 4, 5 y 6, es decir que los trabajos no fueron ejecutados dentro de la plazo de ejecución convenido en la cláusula tercera del Contrato antes citado.

12

Dichos documentos constituyen prueba plena, en término de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con el diverso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demuestran claramente el incumplimiento por parte de "El Contratista" a la obligación estipulada a la Cláusula Tercera del Contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública número PD/FASSA/176/16, ya que como se desprende de las antes citadas constancias, hasta el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis en que se dio inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa, ni a la fecha, "El Contratista" ha concluido el servicio.

En efecto, de las notas de bitácora 3, 4, 5 y 6 señaladas en los incisos A) al D), las cuales se encuentran debidamente firmadas por el residente y por el superintendente del servicio (este último designado por "El Contratista") y que obran en autos del presente expediente, se comprueba que los trabajos presentados por el citado contratista están incompletos o contiene información parcial, por lo que el Residente del Servicio solicitó la corrección de esos trabajos requiriendo que estos fueron presentados completos, sin que "El Contratista" lo haya hecho. Asimismo, de la propia bitácora de obra se desprende que los trabajos no fueron ejecutados conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del Contrato, toda vez que la última nota de bitácora se realizó con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, sin que conste ninguna otra nota en la que "El Contratista" a esta fecha haya presentado la totalidad del servicio contratado, lo que demuestra que los trabajos materia del servicio se interrumpieron sin causa justificada por parte de "El Contratista" y como consecuencia no fueron ejecutados conforme al programa de ejecución y dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera del Contrato, lo cual se hizo del conocimiento de "El Contratista" a través de los oficios números SEC/03/DDUV/298/2016, SEC/03/DDUV/302/2016, SEC/03/DDUV/304/2016 y SEC/03/DDUV/313/2016 de fechas veintiuno y treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, siete y veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, descritos en los incisos del E) al H), además de que en el acta circunstanciada de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, señalada en el inciso



l) se describe el estado que guardan los trabajos los cuales no fueron concluidos en su totalidad a la fecha.

En conclusión, de las constancias antes señaladas queda plenamente demostrado que "El Contratista" incurrió en los siguientes hechos: a) Interrumpió injustificadamente la ejecución de los trabajos; b) No ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el Contrato; c) Incumplió el programa de ejecución establecido al no haber ejecutado el servicio dentro del plazo de ejecución autorizado, mismo que a la fecha no ha concluido; y d) No corrigió los trabajos conforme le fue indicado por el Residente del Servicio en las notas de bitácora números 2, 3, 4 y 5.

13

Cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios establecen los procedimientos mediante los cuales el Estado podrá seleccionar a la empresa para la ejecución de alguna obra o servicio a contratar, misma que se obligará a cumplir con lo establecido en cada una de las cláusulas del contrato, entre ellas, el periodo de ejecución, por lo tanto, basta que se incumpla una de las cláusulas del mismo para que la Dependencia se encuentre en la posibilidad de rescindir un contrato.

En mérito de lo anterior y considerando que "El Contratista" no aportó prueba alguna que justificara los motivos de su incumplimiento a la obligación de ejecutar el servicio en los términos y plazos estipulados, toda vez que en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, solo se concreta a realizar manifestaciones de las actividades que supuestamente ha realizado, sin apoyarlas con ningún elemento de prueba, situación por la cual esta autoridad con apoyo en lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 11, 16, 17, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 1, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, considera que ha quedado justificado plenamente el incumplimiento de "El Contratista" a la obligación contenida en la Cláusula Tercera del Contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública número PD/FASSA/176/16, incurriendo en las causales de rescisión establecidas en la Cláusula Vigésima Primera párrafo segundo incisos B), C), D) y E) de dicho Contrato, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se rescinde el Contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública número PD/FASSA/176/16 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito entre "El Contratista" y esta Dependencia.



RESUELVE

PRIMERO.- Se rescinde el Contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública número PD/FASSA/176/16 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito entre "El Contratista" y esta Dependencia.

SEGUNDO.- Se cita a "El Contratista" para el día **DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, a las **DIEZ HORAS** en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sito en kilómetro 1.5 de la carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a fin de proceder a elaborar el finiquito del Contrato de Obra Pública número PD/FASSA/176/16.

14

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a "El Contratista" en el domicilio que señaló en "EL CONTRATO" ubicado en Bartolomé Zitlalpopocatl número 11, La Trinidad Chimalpa, Totolac, Tlaxcala, para ese efecto se faculta, indistintamente a los Jefes de los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Programas y Registro del Desarrollo Urbano de esta Secretaría, para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones relativas al presente procedimiento.

Así lo resolvió y firma el **ARQUITECTO FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI**, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

